**H. Congreso del Estado**

**Presente. -**

Quienes suscribimos, **Carmen Rocío González Alonso, Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Patricia Gloria Jurado Alonso y Marisela Terrazas Muñoz** en nuestro carácter de Diputadas de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 167 fracción I, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica, 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo, acudimos ante esta Honorable Asamblea a formular la siguiente Iniciativa de **ACUERDO**, con carácter de **Urgente Resolución**, a efecto de exhortar al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaria General de Gobierno, la Secretaria de la Función Pública y la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología, a efecto de que emitan a la brevedad posible los reglamentos de la **Ley de Asociaciones Público Privadas del estado de Chihuahua; Ley de Bienes del Estado de Chihuahua; y Ley de Transporte del Estado de Chihuahua**; lo anterior al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 93 en su fracción IV de nuestra Constitución, establece la facultad de quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, “el expedir todos los reglamentos que estime convenientes y, en general, proveer en la esfera administrativa cuando fuere necesario o útil para la más exacta observancia de las leyes, promoviendo la participación ciudadana en los términos de la Ley” es esta una facultad exclusiva que la legislación confiere al Poder Ejecutivo, dada con la finalidad que se persigue con los reglamentos, los cuales tienden a posibilitar la ejecución de las leyes, precisando las normas contenidas en las leyes sin contrariar ni ir más allá de sus contenidos y situaciones que regula.

Es dentro de esta dinámica, donde convergen tanto el Poder Legislativo como el Ejecutivo, que se logra establecer un cuerpo normativo donde las leyes se van quedando como las normas que contienen los grandes principios, las decisiones generales sobre determinada materia y los reglamentos son los que recogen las reglas prácticas, las que se aplican de manera más directa e inmediata con el ciudadano, resaltando la importancia de ambos ordenamientos se encuentren vigentes, para la correcta aplicación e interpretación de las leyes que emita la Legislatura en turno.

Dentro de los trabajos que hemos emprendido desde este Congreso se han promulgado una serie de leyes que han colocado a Chihuahua a la vanguardia en materia de servicios públicos y transparencia en las licitaciones y actos diversos de Gobierno y Sociedad Civil, estas leyes se encuentran vigentes y en operación, sin embargo, reconocemos y compartimos una preocupación latente y es que estas leyes, aun y cuando al momento de su promulgación el legislativo previó un plazo para la emisión de la materia reglamentaria, aun no cuentan con un reglamento por lo que consideramos muy necesario que a la brevedad se emitan estas disposiciones secundarias para estos ordenamientos jurídicos, ya que como a continuación se detalla están dentro de los artículos transitorios determinados en los Decretos votados en el Poder Legislativo. Cito:

• **Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua**, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 22, el 16 de marzo de 2019, y dentro de sus artículos transitorios se estipula lo siguiente; “ARTÍCULO TERCERO.- El Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor a 180 días naturales, contados a partir del día siguiente en el que entre en vigor el presente Decreto”.

• **Ley de Bienes del Estado de Chihuahua**, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 13, el 12 de febrero de 2020, y dentro de sus artículos transitorios se encuentra el siguiente; “ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los municipios, los organismos descentralizados estatales y municipales, así como a los Organismos Constitucionales Autónomos, deberán expedir o adecuar, en un plazo de ciento ochenta días naturales, las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley”.

• **Ley de Transporte del Estado de Chihuahua**, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 24, el 21 de marzo de 2020, y se menciona dentro de sus artículos transitorios lo siguiente; “ARTÍCULO TERCERO.- El Poder Ejecutivo del Estado expedirá las disposiciones reglamentarias de esta Ley en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir del día siguiente en que entre en vigor el presente Decreto. Las disposiciones administrativas y reglamentarias expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este Decreto, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas”.

La no expedición de los reglamentos por parte de la autoridad obligada no solo demuestra una omisión por parte del Poder Ejecutivo a sus obligaciones constitucionales, sino que además, entorpece la correcta aplicación e interpretación de las leyes ya que muchos aspectos técnicos y específicos no son incluidos dentro del cuerpo normativo general y se dejan para su regulación dentro de la materia reglamentaria.

Como parte de los esfuerzos que hemos realizado para dar celeridad a la publicación de los reglamentos de estas leyes, una servidora en fecha 04 de Diciembre de 2020, asistí a una reunión con diferentes organismos y representantes del sector empresarial, en la cual se manifestó la preocupación que actualmente tienen respecto a la necesidad de impulsar los ordenamientos regulatorios auxiliares de las leyes que son eje fundamental para el desarrollo de proyectos para nuestro Estado, principalmente la Ley de Asociaciones Público Privadas, además en fecha del 7 de Diciembre de 2020, remití el oficio CRGA/061/Noviembre-2020IPO dirigido al Maestro Luis Fernando Mesta Soulé, Secretario General de Gobierno del Estado, solicitándole nos proporcionara el estatus y avance de dichos Reglamentos, respuesta que a la fecha no ha sido dada.

Esta situación hace que resulte urgente el emitir el acuerdo hoy propuesto, en el cual solicitemos al Poder Ejecutivo para que en la brevedad posible emita la legislación reglamentaria pendiente y no se concluya esta administración con esta deuda para con los chihuahuenses.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de Urgente Resolución con carácter de:

**ACUERDO**

**UNICO. -** La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaria General de Gobierno, Secretaria de la Función Publica y la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología para que, en uso de sus respectivas facultades y atribuciones, emitan en la mayor brevedad posible la normatividad reglamentaria pendiente de la Ley de Asociaciones Público Privadas del estado de Chihuahua; Ley de Bienes del Estado de Chihuahua; y Ley de Transporte del Estado de Chihuahua.

**Económico**. Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Acuerdo correspondiente.

**D A D O** en Sesión Virtual y/o de Acceso Remoto del Poder Legislativo de Chihuahua, a los 15 días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE**

**Dip. Carmen Rocío González Alonso.**

**Dip. Marisela Terrazas Muñoz.**

**Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso.**

**Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos.**